

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO

SECTOR CORPORATIVO

Número de convenio:
CPSID-027-2024

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

Nosotros: **RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación número 0801-1984-10906, licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Especialista Interino del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, ente autónomo creado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante Decreto Legislativo número 209-2004, cuyo RTN es el N° 08019995309898, constatando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No. 01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con Resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y convenios, contenidas en el instrumento público número doscientos siete (207) del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario Allan Wady Castro Parada, mismo que se encuentra inscrito, bajo el asiento número cuarenta y ocho (48), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y efectos de este convenio se identificará como **EL INPREUNAH**; y **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Telecomunicaciones, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-08439 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la Resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; denominándonos en conjunto "**LAS PARTES**", ambos con amplias facultades para la realización de este acto, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad con el artículo 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado y demás legislación aplicable de la república de Honduras, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Correo electrónico de fecha 16 de enero del 2024, mediante el cual **EL INPREUNAH** aceptó la propuesta de **HONDUTEL** para la prestación de servicios; **2)** Memorandos nro. DCEG-051-2023 de fecha 27 de enero del 2023 y DCEG-131-2024 de fecha 23 de febrero del 2024 y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones según los cuales **HONDUTEL** le prestará al **INPREUNAH** el servicio descrito en la cláusula **CUARTA** del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El área responsable de la ejecución del presente convenio en asuntos de índole técnico será la Sub Dirección de Servicios Técnicos (tel. 800-2220-7587) y en asuntos de índole administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno

(tel. 2228-0110 y 2228-4488). **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO (ISV NO INCLUIDO):** HONDUTEL facturará al INPREUNAH mensualmente la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 32,100.00)** tal como se detalla a continuación, y además los siguientes conceptos:

#	DESCRIPCIÓN			PAGOS ÚNICOS		COSTO MENSUAL	OTROS
	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN	DERECHOS DE INSTALACIÓN	DEPÓSITO EN GARANTÍA		
1	ID (cuenta 223910)	200 MBPS (INCLUYE 5 IP'S PUBLICAS)	Colonia Alameda, 3era avenida Tiburcio Carías Andino, en edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa M.D.C.	NO APLICA	NO APLICA	L 18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)	NO APLICA
2	ID (cuenta 223913)	30 MBPS (INCLUYE 5 IP'S PUBLICAS)	Oficina en UNAH Valle de Sula San Pedro Sula, Cortés	NO APLICA	NO APLICA	L 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)	NO APLICA
3	ID (cuenta 223914)	30 MBPS (INCLUYE 5 IP'S PUBLICAS)	Oficina UNAH CURLA, La Ceiba, Atlántida	NO APLICA	NO APLICA	L 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)	NO APLICA
TOTAL						L 32,100.00	

La devolución del depósito en garantía, cuando proceda, se realizará a través de un crédito aplicado en la factura del último mes de servicio, que será gestionado mediante solicitud del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno y/o área correspondiente, una vez que **EL INPREUNAH** haya notificado la cancelación de dicho servicio con 30 días calendario de anticipación y acompañe el comprobante de pago del mes anterior.- **HONDUTEL** se reserva el derecho de modificar las tarifas contratadas por **EL INPREUNAH** conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en cuyo caso, lo comunicará por medio de su página *Web* www.hondutel.hn antes de su aplicación. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** HONDUTEL emitirá una factura mensual por los conceptos señalados a determinado día, misma que se generará el último día de cada mes. Dicha factura en caso de que aplique podrá ser cancelada en lempiras de acuerdo con la tasa de cambio del dólar establecida por el Banco Central de Honduras (BCH) vigente al momento en que **EL INPREUNAH** realice el pago, siendo la fecha límite para realizar el mismo, el día 25 del mes siguiente a aquel en que fue generada la factura. **EL INPREUNAH** autoriza a **HONDUTEL** para que la factura o documentos de cobro que sean emitidos por la prestación de los servicios contratados, le sea enviada por medio electrónico a la dirección de correo electrónico siguiente: lorellana@inpreunah.hn o en su defecto, a la siguiente dirección: **Colonia Alameda, 3ra Avenida, Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana, edificio Warren Valdemar Ochoa en Tegucigalpa, Francisco Morazán.**- Asimismo, **EL INPREUNAH** declara: **a)** Que acepta que la factura remitida por medios electrónicos sustituye a la factura impresa en caso de no recibir esta última, y que por tanto podría no recibirla de forma impresa en la dirección de su domicilio; **b)** Que las direcciones proporcionadas a **HONDUTEL** en este documento son válidas, y se compromete a notificar con al menos un mes de anticipación a **HONDUTEL** cualquier cambio de dirección que efectúe, ya que de lo contrario se tendrá por bien realizado el envío de la factura o de



los documentos de cobro, a las direcciones proporcionadas en este convenio. Igualmente, si el **INPREUNAH** lo solicita, **HONDUTEL** entregará la factura o los documentos de cobro de manera impresa en los Centros de Atención autorizados, sin ningún costo; **c)** Que si realiza cambios de dirección, ya sea físico o electrónico, omitiendo la notificación de los mismos a **HONDUTEL**, pagará de igual manera los valores facturados en relación con los servicios contratados e instalados en el domicilio original. **d)** Que pagará las facturas emitidas, antes o en la fecha de vencimiento de las mismas, y que cualquier atraso o incumplimiento en sus obligaciones lo hará incurrir en un estado de morosidad que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión del servicio en mora sin necesidad de previa notificación. La reconexión o rehabilitación, en su caso, de todo servicio suspendido generará un cargo acorde a la regulación vigente señalada por **CONATEL**. **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio contratado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **INPREUNAH** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del **INPREUNAH** y otro en **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, y un período de permanencia mínima de 12 meses, tiempo durante el cual, **EL INPREUNAH** acepta que no terminará el presente convenio anticipadamente y sin causa justificada, ya que en caso de hacerlo, le pagará a **HONDUTEL** las mensualidades que hagan falta para completar el período señalado (permanencia mínima) con el fin de permitirle la recuperación de costos generados por la instalación del servicio contratado, descuentos en tarifas aplicados, promociones, y/o dispensa de otros gastos relacionados; salvo que la terminación sea originada por causas imputables a **HONDUTEL**, debidamente comprobadas.

Beneficios concedidos al **INPREUNAH** que justifican el período de permanencia mínima:

#	DESCRIPCIÓN	
1	Descuentos o mejoras en la tarifa	x
2	Dispensa de gastos de instalación	
3	Dispensa de depósito en Garantía	x
4	Promociones	x
5	Otros	

Concluido el plazo de duración pactado, el presente convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, tiempo durante el cual **EL INPREUNAH** podrá terminarlo en cualquier momento notificándolo a **HONDUTEL** por escrito (física o electrónica) con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la baja pretendida, debiendo pagar todos los montos adeudados.- Asimismo, con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por este medio ambas **PARTES** convalidan el servicio que **HONDUTEL** le ha venido prestando al **INPREUNAH** desde el 22 de septiembre del 2021.- **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL INPREUNAH:** Además de las prohibiciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la misma, el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL** y demás normativa vigente, el **INPREUNAH**, se compromete a: **1)** Pagar a **HONDUTEL** en la oficina recaudadora autorizada para tal efecto, los derechos de instalación, el depósito en garantía (cuando procedan) y las tarifas establecidas para los servicios brindados más el impuesto sobre ventas correspondiente. El retraso de dos (2) meses en los compromisos de pago, hará incurrir al **INPREUNAH** en un estado de morosidad que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, en cuyo caso, **EL INPREUNAH** se compromete a cancelar la suma total adeudada más los intereses moratorios calculados utilizando como referencia la tasa de descuento pasiva publicada



por el Banco Central de Honduras (BCH) a la fecha de vencimiento del pago, tal como se encuentra instaurado en el artículo 60 de la Resolución nro. 028/99 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); y los costos de reconexión a que hubiere lugar; **2)** Contar con el **Hardware y Software** necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; **3)** Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; **4)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse al **INPREUNAH**; **5)** No incurrir en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **BY PASS** (consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de larga distancia nacional o internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre el precio de una llamada de larga distancia nacional o internacional, y el precio del tráfico por una llamada de telefonía local. Adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones –tasas-regulatorias, tributos u otras tasas), **CALL BACK, BLUE BOX, HUBBING, REFILLING** (es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta ese tráfico hasta su último destino. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino), fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, so pena de la sanción que por Ley corresponda. Asimismo **EL INPREUNAH** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **6)** El **INPREUNAH** Aceptar la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dada la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** El **INPREUNAH** permitirá previa autorización expresa del Gerente Administrativo, el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; **8)** Cuando el **INPREUNAH** ya no requiera el servicios prestados, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto lo haya dañado o extraviado, deberá reponerlo con uno igual o de mejor calidad a satisfacción de **HONDUTEL**, o en su defecto deberá cancelar el valor del mismo en la Tesorería de **HONDUTEL**, según su costo comprobado en el mercado; **9)** **EL INPREUNAH** manifiesta que si decide unilateralmente dar por terminado el presente convenio en los términos señalados en el presente convenio, deberá pagarle a **HONDUTEL** todo el saldo que estuviera pendiente por el consumo que haya realizado, debiendo sujetarse además a lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA DEL CONVENIO: del presente convenio, en los casos previstos en la misma.- **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **EL INPREUNAH** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas; **2)** **HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado; **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad, según estándares internacionales de la UIT; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL INPREUNAH** el servicio a su entera satisfacción; **6)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL INPREUNAH** el servicio a su entera satisfacción; **7)** **HONDUTEL** garantiza la disponibilidad del servicio del enlace hasta un 99%. En caso de fallas y/o caídas de los enlaces no atribuibles al CLIENTE, se compensará a éste mediante un crédito aplicado 30 días calendario (como mínimo) posteriores a la presentación de la reclamación correspondiente; misma que deberá realizarse dentro de los noventa



(90) días calendario a la fecha en la que se presentaron las fallas y/o caídas.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** 1) HONDUTEL no asume responsabilidad por fallas que se produzcan a causa del mal manejo de parte del INPREUNAH en el uso de los equipos u otras situaciones que afecten la calidad del servicio; 2) HONDUTEL no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por EL INPREUNAH; 3) HONDUTEL no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: 1) Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 2) Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 115 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 (aplica para el sector público).- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numerales 8 y 17 del artículo del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de LAS PARTES, la que pasará a formar parte integral del mismo, y se regirá por lo que en el convenio se disponga en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** EL INPREUNAH no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de HONDUTEL.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por HONDUTEL no constituyen compromisos de exclusividad con EL INPREUNAH.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, CORTE Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO:** La suspensión del servicio se aplicará después de vencido el plazo otorgado en la factura para efectuar el pago. El corte del servicio se aplicará cuando EL INPREUNAH incumpla con el pago después de haber remitido dos (2) facturas consecutivas, aplicable después de la fecha de vencimiento de pago establecido en la segunda factura y sin que EL INPREUNAH haya efectuado el pago de la primera y los intereses moratorios correspondientes. La supresión del servicio consiste en la finalización total de la relación contractual entre LAS PARTES y será efectiva transcurridos treinta (30) días calendario de haberse aplicado el corte del servicio. En cualquier caso EL INPREUNAH está obligado a efectuar el pago de los valores adeudados por la prestación de los servicios correctamente facturados.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de suspensión o interrupción de servicios por causas no atribuibles al INPREUNAH como ser los casos fortuitos o de fuerza mayor, por solicitud escrita de éste, se compensará con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo de la interrupción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCESO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS:** EL INPREUNAH debe presentar la correspondiente reclamación ante HONDUTEL **por escrito** en el plazo de noventa (90) días calendario desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la reclamación, la que deberá contener con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete. HONDUTEL tendrá quince (15) días calendario como máximo para presentar su respuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente convenio, EL INPREUNAH y HONDUTEL convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario HONDUTEL y EL INPREUNAH, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) **Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del convenio, se podrá acordar la

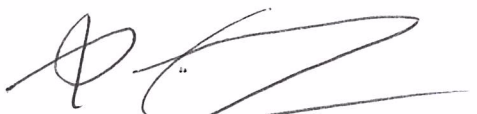


terminación del mismo siempre que no resulten lesionados desproporcionadamente los intereses de alguna de **LAS PARTES**, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; **2) Terminación Unilateral:** Concluido el período de permanencia mínima, en cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente convenio debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación; **3) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente convenio; **b)** Por utilización del servicio para cometer ilícitos o fines distintos de los establecidos en el presente convenio; **c)** Por cualquier tipo de fraude cometido contra **HONDUTEL**; **d)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **e)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **f)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **g)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **h)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación, **EL INPREUNAH** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.**



Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **HONDUTEL** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **HONDUTEL** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **INPREUNAH** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **INPREUNAH** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Convenio, firmando voluntariamente para constancia.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO: LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL INPREUNAH

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) CPSID-027-2024/ S-Q.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSPORTE DE DATOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) Y LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

CMCI-026-2024

Nosotros: **RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación número 0801-1984-10906, licenciado en Administración Industrial y de Negocios y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Especialista Interino del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, ente autónomo creado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante Decreto Legislativo número 209-2004, cuyo RTN es el N° 08019995309898, constatando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No. 01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con Resolución número JD-003-INPREUNAH-2019, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos tal como consta en el instrumento público número doscientos siete (207) del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario Allan Wady Castro Parada, mismo que se encuentra inscrito, bajo el asiento número cuarenta y ocho (48), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y quien para efectos de este convenio se identificará como **EL INPREUNAH**; y **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Telecomunicaciones, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-08439 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la



Resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, y quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; denominándonos en conjunto “**LAS PARTES**”, ambos con amplias facultades para la realización de este acto, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSPORTE DE DATOS ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), Y LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- Sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1) Memorando GPDE-002-2023**, mediante el cual la Gerencia de Planificación y Desarrollo le solicitó a la Dirección Legal de **HONDUTEL** la elaboración del presente convenio; **2) Oficio DE-467-2022 del 19 de diciembre del 2022**, mediante el cual **EL INPREUNAH** le solicitó a **HONDUTEL** la suscripción del presente convenio; **3) Correos** entre el personal de **HONDUTEL** y **EL INPREUNAH** durante los meses de mayo, junio y julio del 2024, en relación con la validación del presente convenio; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**- El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de cooperación y coordinación para el desarrollo de las Tecnologías de la Información (TIC's), estableciendo los componentes de colaboración técnica, a efecto de que **HONDUTEL** brinde al **INPREUNAH** servicios de telecomunicaciones y TIC, logrando de esta forma el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.- **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL CONVENIO.**- El alcance del presente convenio comprenderá la prestación de los servicios de internet dedicado, IP's públicas, canales de datos y otros servicios de conectividad relacionados con el mejoramiento de las redes de datos en las

oficinas principales del **INPREUNAH** ubicadas en las ciudades de: Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, pudiéndose ampliar a nivel nacional a requerimiento del INPREUNAH.- **CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** **POR PARTE DE HONDUTEL:** Será la Dirección de Ingeniería Gerencia en coordinación con la Gerencia Comercial representada por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, y la Gerencia de Operación y Mantenimiento en lo relacionado con la parte técnica; **POR PARTE DEL INPREUNAH:** Será el Jefe de la Unidad de Tecnología, Gerencia Administrativa y la Unidad Legal.- **CLÁUSULA QUINTA RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LAS COMISIONES .-** El personal responsable de ambas instituciones se compromete a integrar las comisiones o comités interinstitucionales de los proyectos **INPREUNAH-HONDUTEL**; los que estarán integrados de la siguiente manera: Por el **INPREUNAH: Miembros del Comité de Tecnología, Gerencia Administrativa y Asesoría Legal;** Por parte de **HONDUTEL:** serán designados para las gestiones administrativas la Dirección de Proyectos en coordinación con la Gerencia Comercial representada por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, y para las gestiones técnicas por la Gerencia de Operación y Mantenimiento.- **CLÁUSULA SEXTA MECANISMOS DE COORDINACIÓN.-** El mecanismo de coordinación entre **LAS PARTES** se establecerá a través del personal designado para tal fin, los cuales tendrán la función básica de dar seguimiento continuo al presente convenio, sus adendas y anexos según sea el caso, asegurando una ejecución y/o implementación efectiva de los compromisos adquiridos por **LAS PARTES.-** **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES.-** 1) Elaborar y someter a consideración de los representantes legales de las partes, los convenios, acuerdos, adendas, o anexos que sean pertinentes, 2) Identificar, promocionar e impulsar los proyectos que resulten idóneos; 3) Identificar las condiciones técnicas-comerciales en beneficio de **LAS PARTES**, siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en los sitios y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en los



servicios.- **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES:** Ambas partes aceptan que el presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integral del mismo y se regirá por lo que en el convenio se disponga, en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el caso de cualquier controversia o conflicto que surgiera de la interpretación o ejecución del presente Convenio, **EL INPREUNAH** y **HONDUTEL** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **HONDUTEL** y **EL INPREUNAH**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la firma, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda; y podrá ampliarse en atención a los aspectos técnicos o comerciales del mismo a través de la suscripción de adendas de común acuerdo por las partes, y en caso que **el INPREUNAH** ya no desee los servicios, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente convenio, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año. Asimismo, ambas partes convalidan los servicios que **HONDUTEL** le hubiere prestado al **INPREUNAH** hasta la fecha, con base en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:** La documentación proporcionada por **LAS PARTES** para la ejecución de este convenio, así como las que se genere con motivo de la prestación del servicio, es propiedad intelectual de cada una de **LAS PARTES**, misma que puede incluir información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, algoritmos, tecnologías actualmente utilizadas, configuraciones lógicas,



archivos de configuración, archivos de plataforma, diagramas de interconexión, diagramas lógicos, direccionamiento IP, protocolos de enrutamiento, modelos de los equipos, ubicación de los equipos, sistemas operativos, lista de acceso, usuarios, claves de acceso, tráfico, estadísticas, direcciones físicas, enlaces, sistemas autónomos, convenios con terceros, diseños futuros, ampliaciones, cambios de tecnología, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre tercera personas; por lo que, se comprometen a proteger y mantener la información y documentación proporcionada para la ejecución del presente convenio absteniéndose, en caso de cancelación o terminación del mismo, de utilizar la información proporcionada para otros fines particulares o proporcionarla a terceros. Tanto el **INPREUNAH** como **HONDUTEL** deberán reservarse el uso de la información que se brinde entre ellas, como producto del presente convenio.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el Artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **i)**

Terminación por mutuo acuerdo: en cualquier momento durante la vigencia del convenio, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **ii) Terminación Unilateral:** **a)** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente convenio debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso

de necesidades imprevistas o de emergencia; **iii)** Causas de Terminación Contractual: Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por fraude cometido por una PARTE respecto de la otra; **b)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **e)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL INPREUNAH** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**.- **e)** Por incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA. ACEPTACIÓN DEL CONVENIO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DE ÉSTE. -

Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente convenio, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente convenio **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “SEGUNDA” y al contenido del presente convenio. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de



contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:


I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como éstas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en



el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. Tanto **HONDUTEL** como **EL INPREUNAH** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL INPREUNAH

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSPORTE DE DATOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) Y LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) /CMCI-026-2024 /S.Q.